

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2652033
Fecha: 26/02/2025 21:40:30

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

JAIME ANDRES QUINTANA

Área de Correspondencia

Secretaría Sala de Casación Penal
Tel. 5622000 Ext.1145
Calle 12 # 7-65, Bogotá

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de febrero de 2025 4:22 p. m.

Para: jaimequintana.ch@hotmail.com <jaimequintana.ch@hotmail.com>; Secretaría Sala Casacion Penal
<secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 2652033

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

	
Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de febrero de 2025 15:10
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaimequintana.ch@hotmail.com <jaimequintana.ch@hotmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 2652033

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2652033

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JAIME ANDRES QUINTANA Identificado con documento: 1144061765
Correo Electrónico Accionante : jaimequintana.ch@hotmail.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTA- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2025

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL COMPETENTE
E. S. D.**

Referencia: Acción de tutela contra providencia judicial por violación al derecho fundamental de debido proceso y derecho a la defensa.

JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía 1144061765 de Cali, TP. 319622 del CSJ, actuando como apoderado del señor **BORIS SADOVNICKCUERVO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16648067, presento acción de tutela, contra la sentencia del 17 de junio de 2020 promulgada por el JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA y la sentencia del 10 de abril de 2024 de segunda instancia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA. dentro del proceso de extinción de dominio, por la vulneración de los derechos fundamentales de defensa, debido proceso y la falta de defensa técnica dentro del proceso judicial dentro de la acción de extinción de dominio.

HECHOS

1. En el marco del proceso de extinción de dominio con radicado **2016-048**, se dictó sentencia de primera instancia el **17 de julio de 2020** por el **Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio**, con ocasión a la investigación penal que se adelantó contra VICTOR PATIÑO FOMEQUE.
2. Dicha sentencia declaró la extinción del derecho de dominio sobre unos inmuebles incluido el mío:

53) Predio urbano con matrícula inmobiliaria **370-154396**, situado en la calle 10 No.9-46 con carrera 9, Torre Aristi apartamento 1902, parqueadero. BORIS SADOVNIK CUERVO.
3. Dentro de ese proceso, dada la falta de notificación nunca tuve la posibilidad de defenderme y como se indicó en la oposición número 33 de la sentencia, nunca se desvirtuó la hipótesis.

organización criminal de aquel, por lo que dados los antecedentes del bien, correspondía a la última persona que lo adquirió, para ser reconocido como tercero de buena fe, no solo demostrar su capacidad económica, sino demostrar cuál era su actividad económica para la fecha de la negociación, así como los detalles de la misma con RIASCOS RAMÍREZ; por tanto, concluye que no se desvirtuó la hipótesis inicialmente planteada sobre el origen ilícito del bien y que el mismo realmente era de propiedad de VÍCTOR PATIÑO.

4. Por otro lado, dentro de la oposición sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-154396 se habla de una defensa de la cual nunca tuve conocimiento ni aporté información que permitiera demostrar que fui tercero de buena fe como se puede evidenciar a continuación:

pormenores de la negociación. Es que ni siquiera en el escrito de oposición que el señor SADOVNIK presentó a través de su apoderada, dejó ver cuáles fueron los pormenores de la negociación que hizo con RIASCOS RAMÍREZ, por lo que se desconoce cómo fue que aquel se enteró que el predio estaba en venta, así como cuál es la relación entre ambos.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en ningún momento dentro de esta instancia se me escuchó teniendo en cuenta que se manifiesta que yo me defendí a través de la apoderada NATALIA ESCOBAR UCHIMA, abogada que en ningún momento le otorgué poder para defenderme pues en ese momento no se me había notificado del proceso en curso.
6. Posteriormente, la **Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá** confirmó dicha decisión.
7. Durante el proceso, no conté con una adecuada defensa técnica, en violación del derecho al debido proceso, cuando por fin se me notificó del proceso contraté un nuevo abogado que no defendió activamente mis intereses y como consecuencia de esta deficiente representación legal, se decretó la

extinción de dominio sobre el bien de mi propiedad el cual había sido adquirido **de buena fe exenta de culpa**.

8. No se probó en el proceso que la compra de dicho bien se hubiera realizado con dineros de origen ilícito, lo que refuerza la injusticia de la decisión tomada en mi contra.

DERECHOS VULNERADOS

1. **Derecho al debido proceso** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.
2. **Derecho a la defensa técnica** en el marco de un proceso judicial.
3. **Derecho a la propiedad**, dado que se afectó un bien adquirido de buena fe.

PRETENSIONES

1. Que se admita la presente acción de tutela.
2. Se declare la **nulidad** de la sentencia de primera instancia proferida el **17 de julio de 2020** por el **Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio** y de la sentencia del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio** dentro del proceso con radicado **201600048**.
3. Se ordene la **restitución del derecho de defensa técnica efectiva** de Boris Sadovnik en el proceso de extinción de dominio.
4. Se adopten las medidas necesarias para garantizar que Boris Sadovnik pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa con un abogado de su elección.
5. Se ordene la **suspensión de los efectos de la extinción de dominio** sobre el bien adquirido de buena fe hasta tanto se garantice el debido proceso y una defensa técnica efectiva.

PRUEBAS

1. Copia de la sentencia de primera instancia del **17 de julio de 2020**.
2. Copia de la sentencia de la **Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá**.
3. Documentos que acreditan la adquisición del bien de manera **legal y de buena fe**.
4. Certificaciones o documentos que prueben la ausencia de actuación efectiva por parte de los abogados designados.

5. Poder otorgado al suscrito abogado para la presentación de esta acción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Esta acción se fundamenta en el **artículo 86 de la Constitución Política**, el **artículo 29 sobre el debido proceso**, artículo 44 y 45 del Código General Proceso y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la garantía de la defensa técnica en procesos judiciales. Además, el Decreto 2591 de 1991 permite interponer la acción de tutela en casos donde se evidencie una vulneración de derechos fundamentales, como el debido proceso y la propiedad.

1. **Derecho al debido proceso:** La Corte Constitucional ha sostenido en la **Sentencia T-041 de 2002** que el debido proceso incluye el derecho a una notificación adecuada, que permita al afectado conocer la existencia de un proceso que le concierne.

2. **Jurisprudencia sobre notificaciones:** En la **Sentencia T-493 de 2016**, la Corte resaltó que una notificación inadecuada puede llevar a la vulneración de derechos fundamentales, impidiendo el ejercicio de la defensa y el acceso a la justicia.

3. **Afectación de derechos:** En la **Sentencia T-207 de 2015**, la Corte determinó que cuando se vulnera el derecho a la defensa por una notificación defectuosa, se está afectando la esencia del debido proceso, lo que puede dar lugar a la nulidad de las decisiones adoptadas en el proceso.

4. **Principio de la buena fe:** La **Sentencia T-082 de 2018** establece que las partes en un proceso judicial deben actuar con buena fe, y las notificaciones deben cumplir con los estándares que permitan el respeto a los derechos de todas las partes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no existe otro mecanismo judicial idóneo para la protección inmediata de los derechos fundamentales de mi representado, lo que hace procedente la presente acción de tutela.

Atentamente,

JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO

CC. 1144061765

TP. 319622



RE: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL - ACCION DE TUTELA - DEBIDO PROCESO Y FALTA DEFENSA TECNICA - TUTELA CONTRA SENTENCIA

Desde Boris Sadovnik C <boris536@hotmail.com>

Fecha Mar 28/01/2025 5:46 PM

Para Jaime Quintana <jaimequintana.ch@hotmail.com>

OTORGO GRACIAS

Boris Sadovnik Cuervo

Gerente Airear Ing SAS

gerencia@airearing.com

3137373602

5244327

De: Jaime Quintana <jaimequintana.ch@hotmail.com>

Enviado: sábado, 25 de enero de 2025 9:16 a. m.

Para: boris536@hotmail.com <boris536@hotmail.com>

Asunto: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL - ACCION DE TUTELA - DEBIDO PROCESO Y FALTA DEFENSA TECNICA - TUTELA CONTRA SENTENCIA

SEÑORES

JUZGADO DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D

ACCIONANTE: BORIS SADOVNICK

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA Y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA JUDICIAL

ASUNTO: Otorgamiento de poder.

BORIS SADOVNICKCUERVO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16648067, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144061765 expedida en Cali (Valle del Cauca), abogado titulado y en ejercicio, provisto de la tarjeta profesional No. 319622 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve a cabo hasta su terminación ACCION DE TUTELA contra la sentencia del 17 de junio de 2020 promulgada por el JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION

DE DOMINIO DE BOGOTA y la sentencia del 10 de abril de 2024 de segunda instancia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA. dentro del proceso de extinción de dominio, por la vulneración de los derechos fundamentales de defensa, debido proceso y la falta de defensa técnica dentro del proceso judicial dentro de la acción de extinción de dominio.

Mi apoderado, queda plenamente facultado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, para notificarse, tramitar, transigir, desistir, conciliar, conciliar sin mi presencia, sustituir, reasumir, recibir ,impugnar sentencia a segunda instancia, solicitar pruebas y copias del proceso, retirar, representarme en audiencia sin mi presencia y en general poder representarme en cualquier acto, gestión o diligencias necesarios para el buen cumplimiento de este mandato y hacer todo en cuanto la ley permita, sin que pueda argumentarse en ningún momento, falta de poder suficiente para actuar buen desempeño de este mandato.

Conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, le informo a su Despacho que el correo electrónico de mi apoderado es: jaimequintana.ch@hotmail.com.

Por lo anterior, ruego a usted se sirva reconocerla personería necesaria para actuar en los términos del presente poder.

Otorgo,

Acepto,

BORIS SADOVNICKCUERVO
C.C. No. 16648067

JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO
C. C. No. 1.144061765
de Cali T.P 319622